

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDEK: Por un año 10 escudos; por seis meses 5 idem; por tres meses 3 idem. - SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 12 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.— No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precisamente a la señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precisamente a la señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precisamente a la señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precisamente a la señor gobernador. cios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. Le secon sentado hada

Parte oficial de la Gacela.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El primero comprende 50 de di S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud. El segundo, compuesto de ctras 50

MINISTERIO DE MARINA.

céntimos, anevamente voloradas en

Esposicion & S. M. a charto de 69, que suman a

May, 2000

SEÑORA:

Establecida por diferentes Reales decretos la situacion de cuartel para los Brigadieres de la Armada que se encuentren sin destino, y la de reemplazo para los Jefes y Oficiales de la escala de reserva y otros escedentes ó sin colocacion, creeria el Ministro que suscribe faltar á un principio de equidad si, obedeciendo á su propósito de procurar al Tesoro público cuantas economías sean compatibles con el servicio, no propusiera á V. M. se hiciese estensiva la situacion de reemplazo á todos los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos dela Armada que existan en los departamentos marítimos en espectacion de destinos. Antes de elevar este pensamiento á la aprobacion de V. M., el Ministro de Marina ha procurado que no se perjudique el servicio interior en los referidos departamentos, destinando á las órdenes de los Capitanes generales un número determinado de Jefes y Oficiales para todas las eventualidades que ocurran, además de los que sirven cargos reglamentarios, esceptuando del reemplazo á la clase de Alféreces de navio, que aun sin hallarse todos embarcados pueden encontrar en los mismos departamentos medios de estudio y de aprendizaje para corresponder un dia á las graves obligaciones que en grados superiores están llamados á cumplir con el Estado y el cuerpo de la Armada.

Fundado en estas consideraciones

1 E.C.D. 2015

y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el que suscribe la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Enero de 1868.-Señora: -A. L. R. P. de V. M. -- Martin Belda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se establece la situacion de reemplazo para los Jefes y Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada, con la facultad de elegir para su residencia el punto de la Península que mas les convenga.

Art. 2. Al quedar de reemplazo cualquier Jefe ú Oficial de los indicados cuerpos, y por consiguiente á medio sueldo del que corresponda á sus respectivos empleos, cuidarán las autoridades de Marina de participarlo al Gobierno para que haya el preciso conocimiento en los respectivos centros directivos.

Art. 3.° La situacion de reemplazo no tendrá duracion fija, y los que en ella se encuentren quedarán á disposicion del Gobierno, que les conferirá destinos á medida que lo reclamen las necesidades del servicio.

Art. 4.º El sueldo de reemplazo principiará á devengarse desde el dia en que cesen en los destinos de mar y tierra los espresados jefes y oficiales, siempre que no sean nombrados para servir otros cargos; y el sieldo entero ó de actividad al pasar del reemplazo á desempeñar destinos reglamentarios.

Art. 5.º El pago de los medios sueldos se efectuará por los habilitados de las ordenaciones de Marina que elijan los interesados, prévia la presentacion en las revistas administrativas mensuales, y para la justificacion de existencia de los que no residan en el punto de las mismas se observará lo mandado para los que usan de Reales licencias.

Art. 6.º Los interventores de los departamentos y de las demás ordenaciones de pago serán responsables de todo abono que hagan de sueldo entero á cualquier Jefe ú Oficial que no desempeñe destino de embarco ó en

tierra, de los correspondientes á reglamento ó plantilla, á menos que espresamente no se prevenga de Real órden.

Art. 7.° Quedan esceptuados del reemplazo los Alféreces de navío.

Dado en Palacio á 6 de Enero de no.-El Ministro de Marina, Martin Belda.

(Gaceta núm. 10.)

MINISTERIODE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y Sanidad. - Negociado 5.º

Habiendo mejorado considerablemente el estado sanitario de Europa, segun se desprende de los datos oficiales comunicados al Gobierno de S. M. por nuestros representantes españoles en el estranjero, la Reina (Q. D. G.), deseando favorecer en lo posible los intereses del comercio y la navegacion, se ha dignado man-

1. Se considerarán limpias desde la publicacion de esta Real órden en la Gaceta las procedencias del imperio de Marruecos y las de Melilla, Peñon de la Gomera, Alhucemas y Ceuta, las de Gibraltar, Ciudades Anseáticas, Canarias, Dinamarca y Estados Pontificios.

2.º Quedarán por ahora sujetas á tres dias de observacion las de Francia, escepto la Argelia, las de Inglaterra, Smirna y Salónica, Suecia y Noruega, Austria, Adriático, Rusia, Bélgica, Paises-Bajos é Italia, á escepcion de la isla de Sicilia y la Ca-Jahria.

sucias, interin no mejore su estado sanitario, las procedencias de la isla de Sicilia y la Calabria, las de Gre- diente sobre caducidad de dicha micia, Argelia, Regencia de Túnez é Imperio Otomano, las de Fernando Póo, Prusia y las de todas las Américas.

4. Los buques procedentes de los diferentes puntos de Europa comprendidos en las reglas 1." y 2." se-

rán tratados con sujecion á lo dispuesto en las mismas, siempre que no hubiesen tenido accidente á bordo durante la travesia, se note alguna falta de formalidad en los documentos de navegacion, patente de sanidad, rol ó cuaderno de bitácora, ó se 1868. - Está rubricado de la Real ma-lobserve síntoma que infunda sospecha á los Directores de los puertos y Médicos de naves, en cuyo caso consultarán inmediatamente á la Direccion general del ramo, dando cuantos detalles permita el loconismo que debe observarse en la redaccion de los telégramas.

le actificad les preinsertes provide

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1868.—Gonzalez Brabo. general mates oup sensit

Sr. Gobernador de la provincia de.... (Gaceta núm. 11.)

GOBIERNO STATISTED finoss rusticas o arbanas, consps

bienes que nose hallen escaptuados en

amendes del ramo.

DE LA grio group seo

Provincia de Santander.

eist escentuados de la desamortiza-

FOMENTO. pal que se hallen en el mismosas

Minas.

Business control of the Elen se

A una instancia producida en 16 de Noviembre último por D. Eduardo Arthaud, solicitando la demarcacion del registro llamado «Santa Agueda,» sito en el término municipal de Alfoz de Lloredo, se decretó lo siguiente:

«No resultando aun admitido el registro «Santa Agueda, · á que se refiere este escrito, y que vino a situarse en terreno que perteneció à Continuarán considerándose la concesion «Malia,» y no pudiendo tener lugar la espresada admision hasta tanto que se ultime el espena «Malia,» no há lugar á estimar lo que se pretende. - El Gobernador, Benavides.»

Con fecha 17 de Diciembre próximo pasado se dictó la siguiente providencia en el espediente de dicho

registro:

«Trascurrido con esceso el término de treinta dias sin que se haya presentado reclamacion alguna contra la providencia de 31 de Octubre último, declaro esta ejecutoriada.-Dése conocimiento à la Administracion de Hacienda de la caducidad de la mina «Malia,» haciéndose constar por diligencia en el espediente.—Se admite el registro «Santa Agueda,» salvo mejor derecho. - Publíquese por medio de edictos en la tabla de anuncios de estas oficinas y Boletin Oficial, remitiéndose uno para su fijacion al público al Alcalde de Alfoz i de Lloredo.—Se previene al registrador tenga presente, y observe bajo pena de nulidad en el espediente, el plazo marcado por la ley para acu-·dir con escrito pidiendo la demarcacion.-El Gobernador, Benavides »

Y resultando de las diligencias practicadas que se ha ausentado de esta capital el interesado sin que tenga en ella representante legal, se le notifican las preinsertas providencias por medio del Boletin Oficial, conforme á lo que previene el párrafo 3.° del art. 40 del reglamento de

minería.

Santander 10 de Enero de 1868.— Bartolomé de Benavides.

Beneficencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en 24 de Diciembre último me dice lo siguiente:

«Con objeto de resolver las dudas que se han ofrecido acerca de la inscripcion de los bienes de Beneficencia en el Registro de la propiedad, á pesar de lo que terminantemente se prescribe en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864 y de lo que ya se ha manifestado en diferentes comunicaciones de esta Direccion general, y á fin de procurar que este importante asunto quede ultimado á la mayor brevedad posible, he resuelto advertir á V. S.:

1.° Que deben ser inscritos en el Registro de la Propiedad todos los bienes que estén esceptuados de la desamortizacion, entre los cuales han de considerarse comprendidos los edificios que ocupan los estableci-

mientos del ramo.

2. Que no procede inscribir los bienes que nose hallen esceptuados en la venta, ya pertenezcan á la clase de fincas rústicas ó urbanas, censos ó cualquiera otra.

3.° Que no solo han de inscribirse los bienes de la Beneficencia provincial esceptuados de la desamortizazion, sino tambien los de la municipal que se hallen en el mismo caso.

Que para que la inscripcion se haga en la forma oportuna, sin entorpecimientos ni dificultades que la demoren, ya por virtud de los títulos de propiedad de los bienes, ya por medio de informaciones posesorias, es de todo punto indispensable que se estudien y se tengan muy presentes las disposiciones que rigen en la materia.

5. Que conviene que ese Gobierno de provincia escite el celo de las Juntas de Beneficencia para que consagren á este asunto preferente

atención.

Y 6. Que tan luego como hayan sido inscritos todos los bienes de esa beneficencia provincial y municipal esceptuados de la desa mortización deherá V. S. dar el oportuno aviso a este Centro directivo para los efectos consiguientes.»

Cuya orden circular se inserta en esto Baletin, para que llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes de

los pueblos de la provincia donde ra- | cial y en la Gaceta de Madrid como diquen bienes de Beneficencia de los lo previene el Real decreto de 19 de que deben ser inscritos en el Regis- Octubre de 1853, en la inteligencia tro de la propiedad, se verifique dicha inscripcion en el improrogable término de un mes, teniendo á la vista las disposiciones dictadas sobre la materia, á fin de vencer cualquiera dificultad que demore el cumplimiento de este servicio, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado, pues de lo contrario incurren en responsabilidad que desde luego les será exigida.

Santander 9 de Enero de 1368. -Bartolomé de Benavides.

Ayuntamientos.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valdeolea, dotada con 250 escudos que se aumentarán hasta 300 desde el 1.º de Julio próximo.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio que se re- l -Bartolomé de Benavides y Campupetirá por tres veces en el Boletin Ori- | zano.

de que serán preferidos los que se la disposicion citada.

Santander 7 de Enero de 1868.— Bartolomé de Benavides.

CIRCULAR NÚMERO 83.

El Alcalde del partido del Juzgado de Cabuérniga me participa en 7 del actual que los Ayuntamientos que espresa la relacion que á continuacion se inserta se hallan en descubierto de las cuotas que deben satisfacer para los gastos carcelarios; y no pudiendo desatenderse un servicio tan interesante é imperioso, he dispuesto prevenir por medio de esta circular á los mismos que si en el término de sesto dia no hacen efectivos dichos descubiertos, queda autorizado desde luego precitado Alcalde de Cabuérniga para dirigirles el oportuno apremio.

Santander 11 de Enero de 1868. -

Relacion que el Depositario del Ayuntamiento de Cabuérniga da al Sr. Alcalde Constitucional del mismo, espresiva de las cantidades que los Ayuntamientos de este partido judicial han pagado hasta esta fecha á cuenta de las asignadas en el presupuesto particular para gastos del partido en el año actual económico.

Ayuntamientos.	Cantidades asig- nadas. Escds. mls.	Id. satisfechas. Escas. mls.	ld que se adeu- dan. Escds. mls.
Cabezon de la Sa! Los Tojos Mazcuerras Polaciones Ruente Tudanca Rionansa Lamason Val de San Vicente San Vicente de la Barquera Valdáliga	96 678 183 393 79 335 109 593 48 708 137 150 68 325 209 625	<pre></pre>	248 337 96 678 137 545 79 335 109 593 22 708 78 150 68 325 209 625 109 850 107 650
Se hace constar además que e	1.267 796		
Y el de Cabezon de la Sal	63 935		

Valle de Cabuérniga, Diciembre 31 de 1867. - Sotero Fernandez.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Timoteo Villa, en representacion de D. Raimundo Rodriguez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Esperanza,» de mineral calamina, al sitio que llaman de las Matorras, término del lugar de Pollayo, Ayuntamiento de Vega de Liébana, que linda al N. con heredades particulares del sitio de Rigal, al S. con sierra de Temales; al E. con prados llamados Valverde, y al O. terreno comun y la Peña de Salceda.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se encuentra situada á

distancia de 32 metros al SO. de una hoya destinada á carboneo, inmediata al camino concejil que va al pueblo. Desde dicho punto se medirán al N. 150 metros, al S. 150, al E. 200 y al O. 200.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Enero de 1868.-J. Balbino Barroso.

José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Salustiano Bielba, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de investigacion de dos pertenencias con el nombre de «Preventiva,» de mineral que se propone descubrir, al sitio que llaman

Tamara de Socubías, término del lugar de Riotuerto, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. con la Tamara de Socubías, al O. con pohallen comprendidos en el art. 1.º de | sesion de D. Deogracias Cantolla, al N. con la Cuesta del Rebollar y al S. con la Tamara de Socubías.

La designacion que hace es la si-

guiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata, distante de la iglesia de San Juan de Riotuerto en direccion O. 10° N. 500 metros próximamente. Desde él se medirán al N. 100 metros, al O. 40, al S. 300 y al E. 260.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S." y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 10 de Enero de 1868.-J. Balbino Barroso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. No se admine correspondencia official

cios convencionaice, siembre que para

Por disposicion del señor Gobernador-de esta provincia se sacan á pública subasta por tercera vez 483 maderas de roble y 14 de haya que se hallan depositadas en el sitio de la Verde, término del Ayuntamiento de Camargo, divididas en nueve lotes de la manera siguiente:

El primero comprende 50 de dichas maderas que contienen 59 codos y 80 céntimos, las cuales han sido retasadas en 79 escudos y 600 milésimas. Lous etuchequet us no

El segundo, compuesto de ctras 50 maderas que miden 38 codos y 73 céntimos, nuevamente valeradas en 77 escudos y 460 milésimas.

El tercero de 66 que arrojan 57 codos y 85 céntimos, valuadas en 115 escudos y 700 milésimas.

El cuarto de 69, que suman 45 codos y 71 céntimos, justipreciadas en 91 escudos y 420 milésimas.

El quinto de 71, que contienen 54 codos y 98 céntimos, retasadas en 109 escudos y 960 milésimas.

El sesto de 60, que dan un total de 44 codos y 66 céntimos, valoradas en 89 escudos y 320 milésimas.

El sétimo de 63, que suman 48 codos y 12 céntimos, retasadas en 96 escudos y 240 milésimas.

El octavo de otras 63 maderas, que componen 43 codos y 10 cántimos, justipreciadas en 86 escudos y 200 milésimas. Vientes estedants de M. V is

El noveno, compuesto de 14 maderas de haya, contiene 18 codos y 47 céntimos, y ha sido valorado en 26 escudos y 596 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Camargo el dia 28 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la espresada corporacion municipal. bill there as a sale

Santander 27 de Diciembre de 1867. -P. D. del I. J., Francisco de Espíplazo a la claserde Alfercees d'allon

bareados pueden encontrar en los

mismos delramamentos medios do es-

vio, que aun sin hallarse todos em-

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta dos maderas de roble que se hallan depositadas en el pueblo de Carabeos, procedentes de una corta fraudulenta, que miden 5 cosido valuadas en 9 escudos y 900 mi- racion y Junta pericial de mi presi-

lésimas.

El remate se verificará en la sala capitular del Ayuntamiento de Los Carabeos el dia 14 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada corporacion.

Santander 21 de Diciembre de 1867. -El I. J. A., Francisco de Espínola.

COMISION DE MARINA

PARA EL ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.

No habiendo causado efecto la subasta intentada el dia de ayer para la enajenacion de las leñas y cortezas que resulten de 600 robles en el monte de Rio de los Vados, Ayuntamiento de Ruente, y 300 en los de Carrejo, Santibañez y Cabezon de la Sal, Ayuntamiento de este último pueblo, se convoca á nueva licitacion que tendrá lugar el dia 30 del actual á las 12 de su mañana en el local que ocupan las oficinas de esta Comision, bajo las mismas bases sentadas en el anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia, número 70, del lúnes 9 de Diciembre ú!timo, que se halla de manifiesto en dichas oficinas: con la diferencia, que el tipo de los despojos de los 600 robles se baja á 528 escudos, y el de los 300 á 160 escudos.

San Vicente de la Barquera 11 de Enero de 1868.-El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.-El Interventor,

Roman Arnaiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio para la venta de leñas y cortezas á que se refiere, propone la compra de las respectivas á los 600 robles del Rio de los Vados en... escudos y milésimas, y las de los 300 de los otros montes en...

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

Para poder formar con oportunidad en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de le contribucion territorial para el año económico de 1868-69, las Juntas municipal y pericial que presido han acordado fijar el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del municipio las altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando los justificantes de haber pagado los derechos de hipotecas, segun se halla prevenido por la superioridad; pues pasado, sin conceder mas próroga, les parará el perjuicio que haya lugar.

Vega de Pas 5 de Enero de 1868. -Marcos Revuelta.

Ayuntamiento de Laredo.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ano

M.E.C.D. 2015

dos cúbicos y 500 milésimas y han económico de 1868 á 1869, la corpodencia han acordado fijar todo el mes de Enero próximo para que los coutribuyentes, tanto vecinos como fo- i mienco de la contribucion de inmuerasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun se halla terminantemente prevenido por la Direccion general del ramo y Administracion de Hacienda pública de esta provincia; pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos no serán admitidas despues, parándoles el perjuicio consiguiente. Laredo 31 de Diciembre de 1867.—

> Simon Nates Bolivar. wan Lopez Gutterrez....

Ayuntamiento de Los Corrales.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial de mi presidencia han acordado fijar un mes de término, desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun se halla terminantemente prevenido por la Direccion general del ramo y la Administracion de Hacienda pública de la provincia; pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos no serán admitidas despues, parándoles el perjuicio consiguiente.

Los Corrales 8 de Enero de 1868. -P. D., Julian Perez Calderon.

Ayuntamiento de Potes.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1868 á 1869, la corporacion y Junta pericial de mi presidencia han acordado fijar todo el mes de Enero y Febrero próximo para que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alteracion que hayan tenido en su riqueza en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos hipotecarios por compras, permutas y herencias, segun se halla terminantemente prevenido, pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos no serán admitidas, parándoles el perjuicio consiguiente. deugradi arerie

Potes 7 de Enero de 1868. - Raimundo del Perals Toll zelfasare del

Ayuntamiento de Liendo.

see (former salars

Las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año económico de 1866 á 1867 con toda su documentacion, se hallan de mariflesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de un mes, pasado el cual se elevarán á la superioridad. ... olain v oumsalleb sace

Liendo 7 de Enero de 1868.--Miguel de Sopeña.

Ayuntamiento de Camargo.

Debiendo formarse en este distrito municipal el apéndice al amillarables, cultivo y ganadería para el año próximo económico de 1868 á 1869, el Ayuntamiento y Junta pericial que presido han acordado señalar el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas en el presente año, acompañando á las mismas los documentos justificativos prevenidos por la Administracion de Hacienda pública de la provincia; pues de no verificarlo en el término y forma prevenidos, no se admitirán, parándoles el perjuicio consiguiente.

Valle de Camargo 10 de Enero de 1868.—José Miranda y Velarde.

DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF

Providencias judiciales.

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren herederos de D. Angel de Terán y su madre doña Teresa de Posada, de D. Pedro de Guardo y su madre doña Josefa de Bulnes Casares, vecinos que fueron de esta villa, en la que fallecieron sin testar, á fin de que se presenten á deducir su derecho por medio de Procurador de este Juzgado en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno; advirtiéndose que ya se han presentado D. Ciriaco de Guardo, vecino de Madrid, y doña María Collantes Osté, viuda, de esta vecindad, en concepto de tutora y curadora de sus hijos María de los Dolores, Froilan y Pedro de Terán Collantes.

Dado en Potes á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho. Roman Perez Vidal. - P. S. M., Francisco María de la Peña.

Anuncios particulares.

En Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, se ha estraviado el dia una vaca chaparra, un poco parda, con las gamas ahiertas, las orejas rasgadas y las ojeras muy negras. La persona que sepa su paradero sírvase avisar á doña Antonia Ruiz, en el pueblo de Orejo.

Don Estanislao Pedrero, Procurador nombrado de los Tribunales de esta capital, que residia en la ciudad de Burgos, se ha trasladado á esta á desempeñar dicho cargo en sustitucion de D. Pedro Chamber, y ofrece al público sus servicios, calle de Arco de la Reina, núm. 3, piso 2.º, Santander.

Se arrienda el Teatro de esta ciudad desde el domingo de Pascua de Resurreccion hasta el Miércoles de Ceniza de 1869 bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo.

Las proposiciones para el arriendo

deberán hacerse en pliegos cerrados, y antes del 31 del corriente á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se adjudicará á la que la Junta tenga por conveniente.

Santander 10 de Enero de 1868.-El Secretario, Salvador Regúles.

LIST & Olimadas de los electores que

La Comision interventora de la casa de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado convocar para el dia 20 de Febrero próximo á las diez de su manana á los senores acreedores que suscribieron el convenio celebrado con el mismo, á fin de elevarle á escritura pública, como se previene en la base 25, mediante haber sido denegado el recurso de injusticia notoria interpuesto ante el Tribunal Supremo, quedando en su virtud ejecutoriada la Real sentencia aprobatoria del mismo. Dicho acto tendrá lugar ante el Notario D. Juan Lefort, en su casa de esta ciudad, calle de las Angustias, número 3, piso principal.

Valladolid 30de Diciembre de 1867. -P. A. de la Comision interventora y P. P. de D. Antonio Ortiz Vega, E. Avellano. Jose Forcada y Aedo

José Perez Rasilla.

José Fernandez Comez La Comision interventora de la casa de D. Antonio Ortiz Vega ha l acordado que todos los que se consideren acreedores á la misma presenten antes del dia 20 de Febrero próximo á dicho Sr. Ortiz Vega ó á su apoderado copias literales de los títulos en que funden su derecho, las cuales deberán ser firmadas por los tenedores y confrontadas con los orijinales en el acto de la presentacion para poder convocar despues á la Junta general de acreedores en virtud del convenio ya ejecutoriado.

Valladolid 30 de Diciembre de 1867. -P. A. de la Comision interventora y P. P. de D. Antonio Ortiz Vega, E. Avellano. nerund erunga size 3 2001

> José María Mar OZIVA Juan Cagiga Navarro.

losé de la Vega Rodriones

Juan Alonso Fraile

à los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se venden hojas de servicio.

Estados para el empadronamiento general.

Cargarémes, libramientos y cartas de pago.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, de consumos y de patentes.

Papeletas de aviso y de apremio para las mismas.

Papeletas de citacion para quintas. Recibos de municipales.

Filiaciones para quintos. Estados de Sanidad, semestrales y mensuales.

Estados del impuesto por caballerías y carruajes destinados á recreo y comodidad. - Recibos talonarios para el mismo.

Papeletas de juicios de paz y verbales.

Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletin Oficial del 26 de Julio último.

Imprenta de la Abeja Montañesa-Calle de la Compañía, número 5. cuarto bajo.

SECCION ELECTORAL DE SANTANDER.

LISTAS ultimadas de los electores que con arreglo á la ley de 18 de Julio de 1865 tienen derecho á emitir su voto en las elecciones para Diputados á Córtes.

de la casa	Profesion.	Domicilio.	Cuota con que contri- buyen para el Tesoro. Escd. Mils.	in all the second of the second of	Profesion.	Domicilio.	Cucta con que contri buyen para el Tesoro Escd. Mils
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.	ayan sur mana a anto ano, languan ios dacu- anaorini ios dacu-	CHIP ENTER VERNING OF THE SERVICE OF	TE OD SOEGE	D. Juan Compostizo Bedia Juan Abarca y Sobrino	plantin A	Santander. Idem.	126 700 875 700
Contribuyentes.	d at the big these	in the state of th		Juan José Cuevas Sanchez Sierra		Idem.	60 500
(CONTINUACION.)	mi chod -670 sma	it y opineral tos		Juan de la Lanza Gonzalez. Juan Antonio Perez Velez	Singuis .	Monte. Santander.	74 300 58 800
José de Herrera Gomez	bni dina da karana	Santander.	58 700		tar para	Idem.	72
José María Ruiz Llata José de la Torre y Perez	ete. tra lug	ldem. Idem.	53 700 44 900	Juan Miguel Aristorena	corteras I in in	Idem.	70,400
José María Vazquez Balca- zar	des elle	Idem.	146 900		Menn of Schill VI	Idem.	43 900
José Nuñez Vargas José F. Alvear y Granados.	allest Egolo	Idem.	66 600 449 800	Juan Muñoz Mier	m soid al chene	Idem.	280 500 148 100
José Orga de las Cuevas José Pellon Canal	P. P. P.	Idem.	150 700 57 700	Transfer for an interest of the	edacion racion	ldem.	150 800 49 700
José Forcada y Aedo José Perez Rasilla	villa de	Idem.	87 300	Juan Salces Blanco	area.ah Leool le	ldem.	49 700 56 800
José Fernandez Gomez José Fernandez Gomez	-ma 2 or	Idem.	60 400	Castro y Fuente	p sand papernor	Idem. San Roman.	67 300 130
José Pedrary Lera José Joaquin Arrizabalaga y	nsidered days de	idemoniacia	101 200		noro (2) larra de	Santander.	67 700
Bedia	B Botol db , Abta	Idem.	360	del Castillo	shas off- nido e	Idem.	48 900
José Puig y Marceli José María Quintana y Gar-	oib à car le convert	Idem. consult	92 800	ganes	phies se (tocume	Idem.	97, 900
José Lopez del Rivero	obstate depate	after raissi nis	50 400	zuelos	Signature & Consider	ldem.	121 700
José del Rio Solana	on a sor tobarsai	Idem.	65 200 92 600		a filde segun	Idem.	69 600
José María Abasolo y Sagar- minaga	to edicto dor con	Idem. conseni	120.400	Juan de Orbe Patron Juan Francisco Sarabia y	renter. rames	of Idem.	116, 400
José Rodriguez Sotes José María Acebo y Acebo	h Legen clouivers	Idem.	50 800 250	Valle	397 On	Idem.	140 92 300
José Ruiz Santayana José María Bohigas Marti-	Miley J.D. U. o	Idem.	40 900	2	povern prevon	Idem.	86 200
nezoovais o circola . d. d.	9 9 y 80017	Idem.	14 74 Tob v	Juan José Trio Fernandez.	lenas V Los	Idem.	93 100 198 400 105 700
José María Aguirre Lauren-	os Moria	Idem.	1002 300		108 600	las respectives a	als present
José de la Vega Rodriguez. Juan Alonso Fraile	DESCRIPTION DE LA CONTRACTION DE LA CONTRA	Idem.	43 900 50 500	Juan Mons Escobar	-29119 CUE sef	Idem.	74 100 78 300
José María Martinez Diez Juan Cagiga Navarro	- ochoe.	Idem.	338 300 149	Juan Perez Diaz	Debi	ldem.	78 300 49 900
José Ferrer Garcés	to is least to	Idem.	134 400	AND A SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH	colonia de la co	ldem.	2197
José Hernandez Sanz José María Dou Sierra	Notice Company of the	Idem.	68 700 87 400	y Olavarría	10 septe bles, ot	ldem.	250 400 90 300
José María de la Revilla y Olavarría	Les. se trend	Idem.	41 300	Juan Samano Gutierrez	DOIDG'L LOCIOU	ldem.	111 900
José Pineda y Dou José María Montalvan y Al-	leaseng	Idem.	47 600	Juan Tafall y Costa	Park and de Ens	Idem.	73 301
dama	de Mari-	Idem.	413 400	・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・・	corposite distore	ldem.	54 400 216 200
José María Jaureguizar Zu- luete.	los par- bucione	Idem.	7400	Julian Bolado y Castanedo. Julian Gurtubay Iza	distribution de sale	Idem.	920 158 700 159 200
José María Olarán y Sara.	muy ne Papel	Idem.	64 400 83	Julian Galan Jaen	-030 000	ldem.	159 200
José Maeda Navarro	Autonia para las	Idem.	102 800 185 200	TO A RESTORATE MODEL WAS A STATE OF THE PARTY OF THE PART	TELL TELL OF	Idem.	78 600 55 600
José Martinez Zorrilla José Lastra Perez	dise/i	ldem.	370 400 102	Justo Sarabia Valle Joaquin Azpiazu Echevarría	design of the state of	ldem.	41 900 71 063
José Mauricio Fuente y Diaz José Noval y Teja	brita	Idem.	59 200 220 200	José Alvizu	shipsing shipsing	Idem.	141 122
José Uzcudon Torreiro	Busnem - Eranord	Idem.	48 800	Juan Camus Gomez	mind by a setsion of the learning of the learn	Idem.	27 200 41 001
José Lopez Bahillo	outled we come	Idem.	175 400 110 600	José Diego Roquebao	Meine The State	Idem.	34 280 23 343
José Pio de la Pedrueca Ve-	legge de sisses	Iden.	288 300	José Fernandez Morante Cal- deron	charam a Jarent	Idem.	119 761
José Prieto Gomez José Ramon Gaviña Curria.	a alrece bales.	ldem.	74 700 73 300	variartu	object	ſdem.	24 385
José Ramon Lopez Dóriga	guintmos (Seculin	ldem.	435	José Gomez Salas	dollary and	Idem.	127 393 37 035
José Ramon Benet y Baerga. José Salcines Molinillo	oais reg	Idem.	40 900 49 500	Joaquin Gorrita Fernandez.	eiridali (alla)	Idem.	25 134
José Sanchez Movellan y Linares	-dia ela	Idem.	75 100	Juan Gonzalez Caba	musoh	Idem.	25 600
José Sañudo Pelilla	asona do enossi	Idem.	139 400 262 700	Juan Larrauri y Ezguerra.	MALINE DE LA COMPANION DE LA C	Idem.	214 727
José Vazquez y Rojf	adiciones Impreme	Idem.	76	Juan Bustillo Lopez Jorge del Campo y Nieto	Charles Establish	Idem.	50 951 24 154

M.E.C.D. 2015